



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-57279376-APN-GACM#SRT Creación de la Delegación Río Tercero perteneciente a la Comisión Médica N° 6 de la Provincia de CÓRDOBA - Adecuación de la Resolución S.R.T. N° 888/17 y su modificatoria

Vuelven las presentes actuaciones, a los efectos de que este servicio jurídico emita opinión respecto del proyecto de resolución elaborado por la Subgerencia Administrativa y Técnica, dependiente de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, mediante la cual se pretende adecuar la Resolución S.R.T. N° 888/17 y su modificatoria Resolución S.R.T. N° 59/19, en virtud de la creación de la Delegación en la Ciudad de Río Tercero perteneciente a la Comisión Médica N° 6 de la Provincia de CÓRDOBA.

-I-

ANTECEDENTES

Con el N° de Orden 2, obra la Resolución S.R.T. N° 888 de fecha 27 de septiembre de 2017, por la cual se determinó la cantidad de Comisiones Médicas y Delegaciones de la Provincia de CÓRDOBA.

Con el N° de Orden 5, luce la Hoja Adicional de Firmas – Antecedente Legal N° INLEG-2019-58092462-APN-GACM#SRT de fecha 28 de junio de 2019, conteniendo la Ley Provincial N° 10.456 por la cual la Provincia de CÓRDOBA adhirió a las disposiciones de la Ley N° 27.348.

Con el N° de Orden 13, figura el Dictamen Jurídico N° IF-2019-59328118-APN-GAJYN#SRT de fecha 3 de julio de 2019.

Con el N° de Orden 23, obra el Dictamen Jurídico N° IF-2019-66492515-APN-GAJYN#SRT de fecha 23 de julio de 2019.

Con el N° de Orden 25, consta la Resolución S.R.T. N° 59 de fecha 23 de julio de 2019, por la cual se modificó la Resolución S.R.T. N° 888/17.

Con el N° de Orden 33, figura la Providencia N° PV-2021-76103846-APN-GACM#SRT de fecha 19 de agosto de 2021, a través de la cual la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas solicitó impulsar un proyecto de acto administrativo mediante el cual se pretende crear UNA (1) Delegación en la Ciudad de Río Tercero perteneciente a la Comisión Médica N° 6 de la Provincia de CÓRDOBA, de acuerdo a los motivos allí indicados.

Con el N° de Orden 34, consta la Providencia N° PV-2021-76129100-APN-SCMC#SRT de fecha 19 de agosto de 2021, por la cual se remitieron las actuaciones para la intervención de este servicio jurídico.

Con el N° de Orden 37, figura la Hoja Adicional de Firma – Informe Gráfico N° IF-2021-76282437-APN-GAJYN#SRT de fecha 19 de agosto de 2021, por la cual la Subgerencia Administrativa y Técnica prestó conformidad para la incorporación de una modificación efectuada al proyecto de acto acompañado, de acuerdo a lo allí indicado.

Adjunto como Documento de Trabajo N° 5, se acompaña el proyecto de acto administrativo elaborado por la Subgerencia Administrativa y Técnica, sometido a opinión legal.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Conforme lo ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación (P.T.N.) respecto de sus opiniones, las cuales resultan de aplicación a las opiniones que vierte este Servicio Jurídico:

"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)", Dictámenes P.T.N. 240:196.

Además, es menester destacar que este servicio jurídico sólo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Electrónica tenido a la vista.

Aclarado ello, corresponde expedirse sobre la cuestión planteada.

1.- NORMATIVA APLICABLE

Respecto a la cuestión de fondo, este servicio jurídico se ha expedido mediante el Dictamen Jurídico N° IF-2019-59328118-APN-GAJYN#SRT de fecha 3 de julio de 2019 - ver N° de Orden

13-, al cual corresponde remitirse en honor a la brevedad.

Posteriormente, se emitió el Dictamen Jurídico N° IF-2019-66492515-APN-GAJYN#SRT de fecha 23 de julio de 2019, que originó el dictado de la Resolución S.R.T. N° 59 de fecha 23 de julio de 2019, por la cual se modificó la Resolución S.R.T. N° 888 de fecha 27 de septiembre de 2017 –ver N° de Ordenes 4, 23 y 25-.

2.- NECESIDAD DE LA MEDIDA INSTADA

Ahora bien, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, mediante la Providencia N° PV-2021-76103846-APN-GACM#SRT de fecha 19 de agosto de 2021, impulsó la creación de UNA (1) Delegación en la Ciudad de Río Tercero, perteneciente a la Comisión Médica N° 6 de la Provincia de CÓRDOBA, ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.348 y de la Ley Provincial N° 10.456 -ver Orden N° 33-.

Cuadra destacar, que la referida Delegación cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende para los trámites incluidos en el Título I de la Ley N° 27.348 y además sustanciará los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015.

A su vez, del proyecto de acto agregado como Documento de Trabajo N° 5, surge que la citada área informó el asiento de la Delegación propuesta.

Sin perjuicio de lo expuesto, en atención a la facultad establecida en el artículo 6° de la Resolución S.R.T. N° 888/17, el área impulsora destacó expresamente que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación de Río Tercero, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 6 con asiento en la Ciudad de Villa María –ver N° de Orden 37-.

Es dable señalar que atento a las disposiciones contenidas en la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, a través de la cual fue aprobada la actual estructura orgánico funcional de este Organismo, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas resulta competente para impulsar el dictado de la presente medida, ya que tiene como responsabilidad primaria *“Entender en la gestión del funcionamiento y en la administración de las Comisiones Médicas, Comisión Médica Central y Oficinas Descentralizadas”*.

Por lo expuesto, y considerando que el proyecto de resolución instado, se encuadra dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular.

3.- COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO

En cuanto a la competencia para el dictado del acto, el Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo se encuentra facultado para emitirlo, conforme las atribuciones otorgadas por la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1°, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27.348 y la Ley de la Provincia de CÓRDOBA N° 10.456.

-III-

CONCLUSIÓN

Analizadas que fueran las actuaciones, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular al proyecto de resolución mediante el cual se pretende adecuar la Resolución S.R.T. N° 888/17 y su modificatoria Resolución S.R.T. N° 59/19, a través de la creación de la Delegación en la Ciudad de Río Tercero perteneciente a la Comisión Médica N° 6 con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de CÓRDOBA.

Dictaminado, correspondería elevar las actuaciones a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas junto con el proyecto de resolución que se acompaña para su conformidad.

L.NEINER